

**CENTRO ITALO VENEZOLANO
DE GUAYANA**

**ESTATUTOS
2017**

ACTUALIZADO 8/08/2017

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1

La Asociación se denominara: “Centro Ítalo Venezolano de Guayana” y es una Asociación Civil sin fines de lucro; tienen su domicilio en Ciudad Guayana, Municipio Caroní del Estado Bolívar y su objeto principal es desarrollar y mantener un Centro de esparcimiento que reúna las condiciones, ventajas y comodidades de un club destinado al uso y aprovechamiento de sus miembros, fomentar entre ellos la práctica de toda clase de deportes; así como la enseñanza de la lengua, cultura y la historia de Italia y Venezuela, y en general, la realización de actividades sociales, culturales asistenciales y filantrópicas que fuere necesario llevar a cabo para la conservación de los objetos prefijados, además de brindar los servicios necesarios para dispensar la comodidad y disfrute de sus Miembros de igual manera dispondrá de los servicios de muelle, con suministro de combustible y lubricantes para el desarrollo y práctica de la actividades acuáticas.

La Asociación podrá abrir y operar, además centros de esparcimiento para sus socios en cualquier lugar del territorio de la República. Igualmente, podrá asociarse a otras organizaciones que en la escala nacional o internacional tengan las mismas finalidades siempre y cuando así lo decidan los socios reunidos en Asamblea.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 2

El patrimonio del “Centro Italo Venezolano de Guayana” estará formado:

- a. Por lo bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- b. Por el producto de lo recibido por las ventas de acciones o negociaciones con éstas.
- c. Por las cuotas de la Asociación.
- d. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con estos estatutos.
- e. Por las cantidades que la Junta Directiva determine con ocasión del uso de sus facilidades o instalaciones.
- f. Por las donaciones y contribuciones que los socios o terceros hagan a la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3

Los miembros del Centro se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Miembros Propietarios personas naturales.
- b) Miembros Propietarios personas jurídicas.
- c) Miembros Propietario Hijo de Socio
- d) Miembros Asociados:- Familiares.
 - Transeúntes.
 - Personas Jurídicas
 - Deportivos.
- e) Miembros Honorarios.

ARTICULO 4

El Centro estará integrado por Tres mil doscientos cincuenta (3250) Miembros Propietarios, clasificados de la siguiente manera:

- a) Miembro Propietario persona natural.
- b) Miembro Propietario persona jurídica.
- c) Miembro Propietario Hijo de Socio.

Las acciones propiedad de los Miembros están distribuida de la siguiente manera:

- a) Dos mil quinientos cincuenta acciones (2550) acciones destinadas para miembro propietario persona natural y persona jurídica.
- b) Setecientos (700) acciones destinadas para miembro Propietario Hijo de Socio.

Las personas naturales sólo podrán ser titulares de una (1) acción. Las personas jurídicas sólo podrán ser titulares de cuatro (04) acciones. Las acciones no producirán dividendos, utilidades, ni intereses a sus propietarios.

PARAGRAFO PRIMERO

En caso de que una persona Jurídica solicite más de cuatro (04) acciones, su solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Queda establecido que en ningún caso las acciones en posesión de personas jurídicas podrán superar el treinta por ciento (30%) de la totalidad de las acciones de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO

Las personas jurídicas tendrán derecho solamente a un (1) voto en las asambleas, independientemente del número de las acciones emitidas a su nombre. A los fines de la utilización de las acciones a su nombre, las personas jurídicas deberán someter por escrito a la consideración de la Junta Directiva los nombres de los usuarios de cada acción. La Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días para contestar, dando comunicación también por escrito a las mismas y en caso de aceptación a los demás miembros propietarios a través de aviso en cartelera del centro y/o otros medios.

PARAGRAFO TERCERO

Los miembros propietarios hijo de socios tienen los mismos derechos y deberes que los propietarios persona natural, a excepción de los beneficios extensivos a sus ascendientes, los cuales se harán efectivos para éstos, transcurridos que sean diez (10) años contados a partir de la fecha de adquisición de la acción. Queda establecido, que las acciones de este tipo sólo podrán ser enajenadas a título gratuito o a título oneroso a otro hijo de socio o al Centro. En caso de que este tipo de acción sea cedida a título oneroso y el Centro la adquiera, éste pagara a su propietario como precio máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de precio establecido para esa fecha por la Junta Directiva del Centro para las acciones de miembros propietarios personas naturales y jurídicas. Este tipo de acciones en ningún caso podrán ser cedidas a título gratuito ni a título oneroso, a otra persona que no posea la cualidad de “hijo de socio” o al C.I.V.G.

PARAGRAFO CUARTO

De adquirir el Centro la acción propiedad de Miembro Hijo de Socio, conforme a las disponibilidades económicas del Centro, la Junta Directiva podrá establecer las condiciones de pago, pudiendo optar por un financiamiento máximo de dos (2) años

PARAGRAFO QUINTO

Hasta tanto el Miembro Propietario Hijo de Socio no haya producido el pago total del saldo del precio de la respectiva acción adquirida por sistema de financiamiento, éste no podrá cederla en uso y disfrute a tercero alguno. Sólo en caso de que el Miembro Propietario Hijo de Socio tuviese que ausentarse de la ciudad o del país por causas justificadas y comprobadas ante la Junta Directiva del Centro, ésta podrá autorizar su cesión en uso y disfrute.

PARAGRAFO SEXTO

A partir de la entrada en vigencia de estos Estatutos, las acciones destinadas a hijos de socios, sólo podrán ser adquiridas por aquellos hijos de socios interesados que hayan alcanzado la mayoría de edad.

ARTICULO 5

Miembros Propietarios son aquellos que han sido aceptados como tales por la Junta Directiva y que hayan recibido su título definitivo, en cuyo caso deberán estar inscritos en el libro de accionista del Centro. Los Miembros Propietarios que por razón de tramitaciones no hayan recibido aún su título definitivo y que aún no hayan sido inscritos en el libro de accionistas como tales, tendrán derecho a que se les emita un certificado o recibo provisional que así los acredite, con todos sus derechos, mientras se cumplan con esos requisitos.

Las solicitudes de admisión como Miembro Propietario deben ser tramitadas por intermedio de la Gerencia del Centro.

ARTICULO 6

Los Miembros Propietarios de Acciones de Hijos de Socios, pueden adquirir acciones de este tipo para sus Hijos, solamente cuando esté totalmente pagada y se registrará por las normas del Código Civil y las Normas de Protección del Hijo Menor y Adolescentes amparados por la LOPNA.

PARAGRAFO UNICO

La persona que por cualquier causa deje de ser Miembro Propietario del Centro perderá los derechos inherentes a la acción sin menoscabo de poderla traspasar conforme a los requisitos establecidos en estos estatutos.

ARTICULO 7

Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, indivisibles con respecto a la Asociación quien no aceptará sino un solo representante por cada acción y cada una dará derecho a un voto en las Asambleas, teniendo un valor nominal de quinientos cuarenta y un mil bolívares (Bs. 541.000,00), el cual ha sido aprobado en la forma siguiente:

- a. El valor nominal original de cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00), aprobado en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil Centro Italo Venezolano de Guayana, según Acta inscrita ante la oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Caroní del Estado Bolívar, el 26 de junio de 1974, bajo el N° 74, protocolo Primero, Tomo 3 Adicional.
- b. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de febrero de 1978, se acordó un aporte especial de treinta mil bolívares (Bs. 30.000,00), por cada acción aumentando su valor nominal a la cantidad de treinta y cinco mil bolívares (Bs. 35.000,00).
- c. En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 1988, se acordó un aporte especial de seis mil bolívares (Bs. 6.000,00), por cada acción, aumentándose su valor nominal a la cantidad de cuarenta y un mil bolívares (Bs. 41.000,00).
- d. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 1989, se acordó un aporte especial de veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00) y el valor nominal de cada acción quedó establecido estatutariamente en sesenta y un mil bolívares (Bs. 61.000,00). La Junta Directiva queda facultada para fijar el precio de venta de las acciones en tesorería del Centro, según el valor del mercado de las mismas, y la situación patrimonial del Centro, siempre y cuando éste no sea inferior a su valor nominal.
- e. En la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 1993, se acordó un aporte especial de sesenta mil bolívares (Bs. 60.000,00) por cada acción, aumentándose su valor nominal a la cantidad de ciento veintiún mil bolívares (Bs. 121.000,00). La Junta Directiva queda facultada para fijar el precio de venta de las acciones en tesorería, según el valor de mercado de las mismas y la situación patrimonial del Centro, siempre y cuando este no sea inferior a su valor nominal.

- f. En Asamblea Extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1995, se acordó un aporte especial de ciento veinte mil bolívares (Bs. 120.000,00), por cada acción aumentándose su valor nominal de cada una a la cantidad de doscientos cuarenta y un mil bolívares (Bs. 241.000,00). La Junta Directiva queda facultada para fijar el precio de venta de las acciones en tesorería, según el valor de mercado de las mismas y la situación patrimonial del Centro, siempre y cuando éste no sea inferior a su valor nominal.
- g. En Asamblea Extraordinaria celebrada el día 16 de Enero del 2.000, se acordó un aporte especial de Trescientos Mil Bolívares (Bs. 300.000,00), por cada acción aumentándose el valor nominal de cada una a la cantidad de Quinientos Cuarenta y Un Mil bolívares (Bs. 541.000,00). La Junta Directiva queda facultada para fijar el precio de venta de las acciones de tesorería, según el valor del mercado de las mismas, y la situación patrimonial del Centro, siempre y cuando este no sea inferior a su valor nominal.

ARTÍCULO 8

Son derechos de los Miembros Propietarios:

- a. Asistir con derecho a voz a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con las limitaciones que se establecen en el Capítulo V de estos Estatutos, y dar su voto sobre los asuntos que se sometan a la resolución de la Asamblea.
- b. Proponer nuevos socios, de acuerdo a las modalidades que hayan sido establecidas o se establezcan.
- c. Ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario del Centro, con las limitantes establecidas en el artículo 58.
- d. Proponer candidatos para la elección de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisarios, Auditores Externos y Comité Electoral.
- e. Ceder y traspasar su Acción a terceros, con acato a las disposiciones y limitaciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos del Centro, a excepción de los Miembros Propietarios hijos de socios quienes se regirán según lo establecido en el artículo cuarto (4) de éstos Estatutos.
- f. Pedir convocatoria de Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo pautado en estos Estatutos.
- g. Formar parte de los Comités que sean nombrados por la Junta Directiva.
- h. Formular a la Junta Directiva las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser tramitadas por escrito, con el derecho de ser contestadas igualmente por escrito, dentro de un plazo no mayor de 30 días continuos, contados a partir de la fecha en que esa comunicación sea recibida en la Secretaría del Centro.

PARAGRAFO PRIMERO

Los Miembros Propietarios podrán ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva o en el Tribunal Disciplinario de Centro, luego de transcurrido dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean admitidos como Miembros Propietarios.

PARAGRAFO SEGUNDO

A los efectos de ejercer sus derechos ante las Asambleas de Propietarios y ante el Centro, las personas jurídicas, que sean Miembros Propietarios deben nombrar expresamente una persona natural que los represente, la cual debe tener la aceptación de la Junta Directiva del Centro.

ARTICULO 9

En caso de liquidación del Centro, ésta regirá por lo establecido en la Leyes de la Republica.

ARTICULO 10

Las facilidades y servicios que el Centro brinda a sus Miembros Propietarios, personas naturales o usuarios designados por los miembros propietarios personas jurídicas, se harán extensivas a los siguientes familiares:

- a) Cónyuge o concubino
- b) Ascendientes que convivan o no con los miembros propietarios persona natural o usuarios designados por las personas jurídicas.
- c) Hijos solteros hasta 36 años de edad inclusive, sin hijos, que convivan con sus padres, y que no mantengan relación concubinaria.

Respecto a los Miembros Asociados, dichos beneficios solo se harán extensivos al cónyuge, concubino (a), hijos solteros hasta los 36 años, que no tengan hijos, ni mantengan unión de concubinato. Respecto a los ascendientes, queda establecido que la Junta Directiva podrá autorizar su incorporación, en cualquier caso esta establecerá un aumento del valor de afiliación que en ningún caso podrá ser menor de 30%.

ARTICULO 11

El uso y aprovechamiento de las facilidades y servicios del Centro se hará con total sujeción a las normas y limitaciones que imponga la Junta Directiva, conforme a los estatutos y reglamentos que se dicten, a los fines de su buena marcha y de conservación en buen estado de las edificaciones, instalaciones y demás pertenencias del mismo.

ARTICULO 12

Serán designados Miembros Honorarios, por resolución unánime de la Junta Directiva, aquellas personas que, por grandes servicios prestados al Centro, se hayan hecho acreedoras a ello; e igualmente aquellas que ocupen cargos de particular importancia y a quienes por sus méritos, obras y realizaciones, la Junta Directiva haya considerado conveniente designarles como tales.

PARAGRAFO UNICO

Los Miembros Honorarios podrán asistir a las Asambleas de Accionistas, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 13

Son Miembros Asociados Transeúntes, sin derecho a voto, ni asistir a las Asambleas, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas con carácter temporal por la Junta Directiva, para frecuentar el Centro y participar de las actividades sociales, deportivas, culturales y recreativas que en él se desarrollan, disfrutando de sus facilidades y servicios.

Miembro Asociado por Persona Jurídica. Los Miembros Propietarios Personas Jurídicas, podrán designar, independientemente del número de acciones que tengan suscritas con el Centro, solo un (1) miembro asociado por acción, quien será nombrado entre sus socios, directivos o ejecutivos, reservándose la Junta Directiva del Centro el derecho de aceptarlo como tal. Los “Miembros Asociados por Persona Jurídica” tendrán derecho a frecuentar el Centro, y participar de las actividades sociales, deportivas, culturales y recreativas que en él se desarrollan, disfrutando de sus facilidades y servicios.

Miembro Asociado Familiar. Los hijos de socios con edad comprendida entre los dieciocho (18) y treinta y seis (36) años de edad inclusive, pueden asociarse al Centro y tener derecho, conjuntamente con su grupo familiar integrado por su cónyuge o concubina e hijos, a frecuentar el Centro y participar de las actividades sociales, deportivas, culturales y recreativas que en él se desarrollan, disfrutando de sus facilidades y servicios.

Miembro Asociado Deportivo. Son aquellas personas que, por la condición de atletas prácticamente de cualquiera de las disciplinas deportivas ejecutadas en el Centro, pueden ser aceptadas por la Junta Directiva, conjuntamente con su grupo familiar integrado por su cónyuge o concubina e hijos, a fin de promover y apoyar al Centro en las distintas actividades deportivas en las que participa, y quienes podrán además frecuentar el Centro, y participar de las actividades sociales, culturales y recreativas que en él se desarrollan, disfrutando de sus facilidades y servicios.

PARAGRAFO UNICO

La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a los Miembros Asociados, y fijará el monto de sus cuotas obligatorias. En caso de que una Persona Jurídica solicite suscribir más de un (1) Miembro Asociado, su solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 14

Las personas que aspiren a convertirse en Miembros Asociados deberán ser presentadas y recomendadas por Miembros Propietarios activos y solventes de acuerdo a las cantidades y modalidades que haya sido establecido por la Junta Directiva, que nunca serán menor de 5, los cuales se encargarán de introducir la correspondiente solicitud para consideración de la

Junta Directiva, la cual tendrá facultad de determinar el número máximo que podrán ser aceptados como tales en el Centro

PARAGRAFO UNICO

La decisión que la Junta Directiva tome sobre la aceptación o rechazo de una persona como Miembro Asociado será definitiva e inapelable. Las razones que hayan podido determinar un rechazo no serán comunicadas a los interesados y los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de ventilarlo públicamente.

ARTICULO 15

Los Miembros Asociados no gozarán de los derechos exclusivos de los Miembros Propietarios estipulados en el artículo 8 de estos Estatutos, con excepción de los previstos en sus letras g) y h).

La calificación del asociado es personal e intransmisible y no atribuye derecho alguno o participación de ninguna clase en el patrimonio del Centro.

ARTICULO 16

Una vez que un Miembro Asociado haya sido aceptado como tal deberá cancelar por adelantado la cuota anual de asociación, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO 17

Cuando haya motivo suficiente para ello, la Junta Directiva podrá negar la renovación de la afiliación de un Miembro Asociado y en cualquier momento podrá revocarla. Si la gravedad del caso lo amerita, podrá impedirle la entrada al Centro.

ARTICULO 18

Todos los Socios del Centro, sin distinción de categoría, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas y contribuciones que fije el Centro.
- b) Someterse a las estipulaciones de los Estatutos Reglamentos y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- c) Contribuir con el orden y mantener en todo momento una debida compostura.
- d) Suministrar las informaciones pertinentes para que el Centro pueda establecer la correcta identificación de cada socio.

ARTICULO 19

Los socios y sus invitados que asistan a las instalaciones del Centro deberán en todo caso observar las siguientes normas:

- a) Pagar de contado los servicios en el momento que les sean prestados por el Centro, ya sean cancelados en dinero en efectivo o utilizando los cupones de consumo.
- b) Abstenerse de practicar en la sede del Centro, juegos de envite y azar. La Junta Directiva sólo permitirá juegos sociales de sana diversión, pudiendo ser revocada esta autorización cuando se juzgue conveniente.
- c) No celebrar en el Centro ninguna clase de reunión que tenga carácter de proselitismo político.
- d) Observar una conducta respetuosa para con las demás personas que asisten al Centro.

ARTICULO 20

Los socios serán responsables del comportamiento de sus familiares e invitados. Además, responderán solidariamente por el pago de las obligaciones que puedan generar con el Centro.

ARTICULO 21

Todas las personas que asistan al Centro deberán identificarse por los medios establecidos por la Junta Directiva en la entrada y dentro del área del mismo, cuando así lo exija cualquier funcionario autorizado, pudiendo éste retener el carnet de identificación cuando existan causas que así lo justifiquen.

ARTICULO 22

A los socios que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones no se les permitirán la entrada al Centro ni el disfrute de sus facilidades y servicios. Así mismo, los Miembros Propietarios insolventes con el Centro no tendrán derecho a participar en las Asambleas, ni ser postulados o elegidos para ejercer cargos.

CAPITULO IV

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 23

Todas las cuotas acordadas en Asamblea General Extraordinaria y las que fije la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos, deberán ser canceladas por los socios en la administración del Centro. Las cuotas Extraordinarias serán fijadas únicamente por la Asamblea.

ARTICULO 24

Todos los miembros deberán cancelar por adelantado las cuotas Ordinarias que por concepto de mantenimiento y consumo hayan sido establecidas por la Junta Directiva y en la forma que ésta estime conveniente.

ARTICULO 25

Los Miembros Honorarios no tendrán obligación de pagar cuotas Ordinarias de asociación ni de mantenimiento. Sin embargo, podrán adquirir cupones de consumo. En todo caso, deberán cancelar de contado los servicios que les presta el Centro.

ARTICULO 26

En ningún caso los Miembros Propietarios y Asociados podrán eximirse de pagar las cuotas de mantenimiento establecido, ni aún por ausencia prolongada. El pago de las cuotas empieza a correr desde el mes en que el socio haya sido aceptado y en la forma que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 27

La Junta Directiva se encuentra facultada para celebrar convenios de pagos con los Socios, Concesionarios o con terceros que se encuentran en caso de morosidad, a favor del Centro. Queda entendido que en ningún caso, podrá condonar toda o parte de la deuda, así como los intereses si hubiere lugar a ellos.

CAPITULO V

DEL TRASPASO DE ACCIONES

ARTICULO 28

Los Miembros Propietarios tendrán derecho a traspasar sus acciones. Antes que cada traspaso pueda consumarse, el Miembro Propietario (cedente) deberá estar totalmente solvente con el Centro y comunicarle por escrito a la Junta Directiva la intención de traspasar su acción, especificando el precio por el cual desea vender. El traspaso debe efectuarse mediante documento autenticado.

La Junta Directiva deberá dar contestación al Miembro Propietario dentro de los quince (15) días continuos siguientes al recibo de la comunicación. Para que el nuevo propietario tenga acceso al Centro, es necesario que la Junta Directiva lo haya aceptado como Miembro Propietario y haya sido cancelado el monto del traspaso de la acción, el cual será fijado por la Junta Directiva. El Centro tendrá en igualdad de condiciones, un derecho preferente para adquirir las acciones.

ARTICULO 29

Las solicitudes de admisión como Miembro Propietarios de quienes hayan adquirido la acción de otro socio deben tramitarse por intermedio del Secretario de la Junta Directiva quien no les dará curso si no han cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 28 de estos Estatutos.

El traspaso de las acciones debe ser firmado al dorso de los títulos por: El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, el cedente y el cesionario.

ARTICULO 30

Cuando un Miembro Propietario desee ceder su acción a algún hijo mayor de edad, deberá comunicarlo a la Junta Directiva, especificando en la solicitud que se trata de una cesión a título gratuito. La Junta directiva dará su autorización, a menos que existan razones de evidente importancia para que el cesionario no pueda ser aceptado como Miembro Propietario y en este caso, el Centro podrá ejercer el derecho de preferencia y adquirir la acción al precio en que este evaluada para el momento de la transacción.

PARRAGRAFO PRIMERO

En todos los casos de enajenaciones o cesiones de acciones de Miembro Propietario, incluso en los casos de acciones adquiridas por terceros en actos de remate ejecutados conforme lo previsto en estos estatutos, el adquirente una vez admitido como “Miembro Propietario” pagará al Centro el equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del valor de la acción establecido por la Junta Directiva del Centro para esa fecha.

Cuando el traspaso o cesión de acciones se realice entre padres e hijos, en los casos de “Acciones Miembro Propietario Hijo de Socio” vendidas entre hijos de socios y en los movimientos internos dentro de la acción que resulten por decisión judicial, dicha transacción o movimiento estará exenta del pago antes indicado. Se establece un monto para cubrir los gastos administrativos el cual será el uno (1) % del valor de la acción; exceptuando este pago en caso de fallecimiento del titular.

PARAGRAFO SEGUNDO

Los Miembros Propietarios tendrán el derecho de ceder el uso de su acción a otra persona, siempre y cuando esta haya sido aceptada por la Junta Directiva. Esta cesión de uso será a título temporal y por periodos que en ningún momento podrán ser inferiores a los tres (3) meses o mayores a los dos (2) años, pudiendo ser prorrogada a solicitud interesada en igual lapso de tiempo.

Queda entendido que la persona cedente deberá seguir satisfaciendo todas las obligaciones previstas en los Estatutos y demás reglamentos aplicables para los Miembros Propietarios. Para la cesión temporal del uso de la acción, se requiere que el socio Propietario este solvente y en el goce de todos los derechos indicados en el Artículo 8 de los Estatutos. Todo lo concerniente a la Cesión de Uso será debidamente reglamentado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 31

Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinaria de Emergencia. Se celebrarán en días no laborables, exceptuado de esta la Asamblea Extraordinaria de Emergencia que se regirán por el artículo 38.

ARTICULO 32

La Asamblea Ordinaria se efectuará en la primera quincena de marzo de cada año, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva, publicada por un órgano de prensa local de amplia circulación con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración, debiendo ser notificada a los Miembros mediante aviso en cartelera del Centro, con por lo menos quince (15) días continuos de antelación.

La Asamblea Ordinaria tendrá lugar en los locales del Centro, y la materia a tratarse en ella será limitada a los siguientes puntos:

- a) Presentación y consideración del Informe anual de la Junta Directiva y Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente, acompañado del respectivo informe del Comisario e Informe de Auditores Externos. La Junta Directiva velará para que una copia de estos documentos sea entregada a los socios que lo soliciten en la Secretaría de la Gerencia, con siete (7) días continuos antes de la Asamblea, como lo establece al artículo 64 de estos Estatutos.
- b) Considerar, aprobar o modificar los Estados Financieros presentados en la Asamblea.
- c) Elegir al Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en estos Estatutos y reglamentos que rijan la materia.
- d) Elegir los Miembros del Tribunal Disciplinario.
- e) Elegir el Comisario y el Suplente conforme lo establecido en el artículo 50 de estos estatutos.
- f) Elegir los Auditores Externos conforme lo establecido en el artículo 50 de estos estatutos.
- g) Elegir los miembros del Comité Electoral, el cual estará integrado por un presidente y cuatro (4) Directores, de los cuales, tres (3) de todos sus miembros pueden formar quórum válido para tomar decisiones en pleno.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para la elección de los miembros del Comité Electoral, aquellas personas que deseen formar parte de este, deberán hacer sus respectivas postulaciones o propuestas ante la Secretaría del Centro, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria convocada por cada Junta Directiva en su período respectivo.

Los postulados o propuestos como candidatos, deben estar solventes con los pagos del Centro, y no haber sido amonestados por el Tribunal Disciplinario dentro de los (10) años anteriores a su postulación.

La elección será en forma uninominal a través de votación directa y pública hecha por los miembros propietarios presentes. El candidato que obtenga más votos se elegirá como Presidente del Comité Electoral, y así mismo se elegirán los Directores por cantidad de votos hasta completar el número de sus miembros.

Con sesenta (60) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria donde se elegirá la nueva Junta Directiva, se procederá a convocar a los miembros del Comité Electoral a través de avisos en carteleras del Centro a los fines de la entrada en el ejercicio de sus funciones, las cuales constan suficientemente especificadas en el reglamento respectivo. En caso de no asistir a la convocatoria, o de manifestar tres (3) de ellos su deseo o voluntad de no participar en las funciones para las cuales fueron electos, la Junta Directiva procederá a nombrar los miembros del nuevo Comité electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los miembros del Comité electoral no podrán postularse para cargos de Junta Directiva.

ARTICULO 33

Para que haya “quórum” en cualquier Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Extraordinaria de Emergencia será menester la presencia del 50% + 1 de los Miembros Propietarios del Centro, que estén solventes para esa oportunidad. Los Miembros Propietarios podrán otorgar poder de representación a otros Miembros Propietarios mediante documento autenticado y entregado a la Junta Directiva antes del inicio de la Asamblea. Sin embargo, en ningún caso una persona podrá representar a más de un (1) voto en esa Asamblea.

En caso que no hubiese “quórum” y una vez transcurrida una (1) hora, se considerará la Asamblea válidamente constituida en segunda convocatoria, con el número de propietarios que se encuentren presentes.

PARAGRAFO UNICO

Los Miembros de la Junta Directiva también podrán ser mandatarios de otros Miembros Propietarios para representarlos en la Asamblea en la forma y con las limitaciones antes señaladas.

ARTICULO 34

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea obligan a todos los socios. De ello se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos los asistentes y protocolizada en el Libro de Actas de acuerdo a las modalidades que establezcan los reglamentos. Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea se llevará al conocimiento de los socios mediante la publicación del acta mediante un cartel que se fijará en los locales del Centro, en lugar visible y accesible a todos.

ARTICULO 35

En cada Asamblea solo se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria que estén vinculados con ello. Será considerado nulo cualquier acuerdo que tome la Asamblea sobre asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO 36

Las Asambleas Extraordinarias se efectuaran cuando la Junta Directiva las considere necesarias o convenientes a los intereses del Centro, o cuando lo solicite por escrito un número de Miembros Propietarios que representen no menos del diez por ciento (10%) de la totalidad de los Miembros Propietarios los cuales deben estar solvente a la fecha de la solicitud. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas, en este caso, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esa solicitud.

En cualquier caso, para la fijación, convocatoria, notificación, quórum, representación por poder y celebración de las Asambleas Extraordinarias regirán las disposiciones previstas en los Artículos 32 y 33 para la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 37

Entre los temas a tratarse en las Asambleas Extraordinarias se señalan los siguientes:

- a) Reforma parcial o total de los Estatutos.
- b) Ampliación de las instalaciones del Centro y construcción de nuevos locales
- c) Compra, venta, cesión o traspaso de bienes inmuebles propiedad del Centro.
- d) Constitución de fianzas, hipotecas, anticresis, servidumbres y otros derechos reales sobre bienes inmuebles propiedad del Centro.
- e) Fijación de cuotas extraordinarias.
- f) Modificación del plan anual de inversión elaborado por la Junta Directiva.
- g) Disolución anticipada de la Asociación.
- h) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido a su consideración de acuerdo con el artículo 36.

PARAGRAFO UNICO

Cuando en Asamblea Extraordinaria las resoluciones hubieren sido tomadas por un número menor del cincuenta por ciento (50%) del total de los Miembros Propietarios, dichas resoluciones deberán ser publicadas de manera inmediata y simultánea en las carteleras del Centro y en un periódico que se edite en el lugar donde el Centro tiene constituido su domicilio, conteniendo dicha publicación el texto íntegro del Acta y las resoluciones tomadas en dicha Asamblea. La publicación se comprobará con un ejemplar del periódico y con uno de los carteles fijados de la cartelera del Centro, certificado por el Secretario de la Junta Directiva. A los fines de la publicación a la que aquí se hace referencia, la Junta Directiva podrá a su elección, utilizar cualquiera de los periódicos utilizados para la publicación de

documentos constitutivos y asambleas de sociedades mercantiles, publicando además, en un diario de circulación regional, un aviso de prensa en el cual se deje expresa constancia de haber cumplido con la publicación de las resoluciones tomadas en Asamblea indicando en el mismo, el medio impreso seleccionado por la Junta Directiva para tal efecto.

Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación y fijación, los socios no presentes en Asamblea, mediante comunicación escrita consignada en la Secretaría de la Gerencia General del Centro, darán su aprobación o no a las resoluciones en ella aprobadas.

Vencido el plazo indicado, el Presidente convocará a la Junta Directiva, y procederá a efectuar el escrutinio de las comunicaciones escritas recibidas, dejando constancia del acto de escrutinio en acta que se levantará a tal efecto, la cual deberá constar en el Libro de Actas de Junta Directiva. A los efectos de este escrutinio, se considerará que han votado afirmativamente los Miembros Propietarios ausentes en Asamblea cuyas comunicaciones escritas no se hayan recibido dentro del plazo indicado.

Para reformas parciales o totales de los Estatutos relacionados con las materias previstas en los literales c) y d) del encabezamiento de este artículo, se requerirá el voto afirmativo de más de las dos terceras partes de los Miembros Propietarios solventes. Los proyectos de reformas parciales o totales de los Estatutos deberán ser puestos a la disposición de los Miembros Propietarios en la Secretaría de la Gerencia General del Centro, desde la fecha de la convocatoria de la respectiva Asamblea.

Para la disolución anticipada de la Asociación se requiere la aprobación del 75% de todos los Miembros Propietarios del Centro.

ARTICULO 38

La Asamblea Extraordinaria de Emergencia se convocara cuando se evidencie situaciones de extremas contingencias o de causa de fuerza mayor, donde del retraso en la intervención se estuviera poniendo en riesgo mayores daños a las instalaciones y activos del Centro.

La Junta Directiva con el voto favorable del 75% de sus miembros declara la Emergencia y procederá a convocar a la Asamblea Extraordinaria de Emergencia con dos (2) días continuo a partir de la fecha de publicación en la Prensa. La convocatoria se realizara a través de publicación de avisos de prensas en tres diarios de reconocida circulación en Ciudad Guayana y en la cartelera del Centro.

En ella se trataran temas de absoluta emergencia las cuales estarán limitadas al tiempo y objeto estrictamente necesario para impedir o limitar los efectos del daño grave en que se basa la emergencia, y será solo para atender las áreas estrictamente afectadas. Esta asamblea se podrá realizar en día feriado o domingo en horario diurno y el resto de la semana en horario nocturno para permitir la mayor participación.

Queda exceptuado de este artículo lo previsto en el artículo 37, parágrafo único.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 39

La Dirección y Administración del Centro estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente, un (1) Primer Vicepresidente, un (1) Segundo Vicepresidente, un (1) secretario, un (1) Subsecretario, un (1) Tesorero, un (1) Subtesorero y diez (10) Directores. El presidente tendrá la representación legal de la Asociación. El primer Vicepresidente llenará las ausencias temporales o permanentes del Presidente, quedando establecido que el segundo Vicepresidente tendrá las mismas funciones del primer Vicepresidente, durante las ausencias temporales o permanentes de éste. Las ausencias del Secretario y del Tesorero serán llenadas por el Subsecretario y por el Sub-tesorero, respectivamente, las ausencias de estos últimos serán llenadas por los Directores en el orden que resulten elegidos.

ARTICULO 40

La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General Ordinaria y sus Miembros ejercerán sus respectivos cargos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

PARÁGRAFO PRIMERO

Dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de verificado el proceso de elección de Junta Directiva, la que resulte electa junto con los miembros de la Junta Directiva saliente, nombrarán comisiones de enlace, cuya tarea primordial será, la de agilizar la entrada en el ejercicio de sus funciones a los miembros de la nueva Junta Directiva electa, y entre sus funciones, dicha comisión tendrá las siguientes: a) Revisar aspectos operacionales y financieros del Centro desde el primero (01) de enero del año en curso hasta la fecha de la elección; b) Fijar la fecha en que deberá realizarse la juramentación y toma de posesión de la nueva Junta directiva, estableciendo las formalidades de dicho acto, el cual tendrá lugar en las instalaciones del Centro con la presencia de todos aquellos socios e invitados que deseen asistir. Dicho acto se verificará dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días continuos contados a partir del día siguiente a la fecha de constituida las comisiones de enlace, éstas elaborarán un acta pormenorizada contentiva de la labor por ellas realizada, la cual será suscrita por dos (02) de los miembros de cada comisión, conjuntamente con los Presidentes y Secretarios de ambas Juntas Directivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Verificado el proceso de elección, la Junta Directiva saliente hasta tanto la Junta Directiva electa entre en el ejercicio de sus funciones, velará que se cumpla lo siguiente:

- a) No acordar aumentos de sueldos ni beneficios laborales distintos o adicionales a los vigentes, excepto cuando los mismos sean ordenados por decretos promulgados por el Ejecutivo Nacional, o por acuerdo llegado en negociación de convención colectiva con los trabajadores y empleados del Centro.

- b) Limitar las erogaciones o pagos solo al funcionamiento operacional del Centro, es decir, al pago de nómina, impuestos, servicios públicos básicos, y cualquier otro servicio previamente contratado necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- c) No contratar nuevo personal, ni despedir a ningún miembro del personal existente, excepto en los casos que por justa causa justificada los miembros de la comisión designada por la Junta Directiva entrante y la saliente así lo acuerden, casos éstos que deberán ser ratificados con la firma de ambos presidentes, y en su defecto, por los que los suplan de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de estos Estatutos.

ARTICULO 41

Las vacantes absoluta que ocurran dentro de la Junta Directiva serán llenadas por nuevos miembros electos por ésta. La inasistencia injustificada por tres (3) reuniones consecutivas será considerada como vacante absoluta, de igual manera se considera vacante absoluta la falta de pago de seis (6) meses de mantenimiento o una antigüedad mayor de cualquier otra deuda contraída con el Centro por parte de cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 42

Además de las facultades y atribuciones, señaladas anteriormente, la Junta Directiva tiene los más amplios poderes de Administración para el manejo de los intereses del Centro, su funcionamiento y dentro de las limitaciones establecidas en los Estatutos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Nombrar al Gerente General, fijar su remuneración y demás prestaciones, así como también el monto de la fianza que deberá prestar para responder de su gestión. Las atribuciones del Gerente serán establecidas en el correspondiente reglamento interno.
- b) Autorizar el nombramiento o despido de los empleados, obreros y trabajadores en general, cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- c) Nombrar los Comités que juzgue convenientes para que participen en la dirección y realización de las actividades del Centro.
- d) Elaborar y presentar cada año a la Asamblea Ordinaria, el informe de sus actividades y estado general de cuentas del Centro, acompañándolo con el informe del Comisario.
- e) Elaborar el presupuesto de los gastos generales del Centro.
- f) Dictar normas para el buen funcionamiento del Centro y fijar las cuotas de mantenimiento, de consumo y el aporte obligatorio de la fiesta de fin de año a pagarse por los Miembros.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- h) Administrar los ingresos y fondos del Centro conforme al presupuesto de gastos aprobados, así como velar por que se lleven a cabo en la mejor forma posible las obras comprendidas dentro del presupuesto, celebrando los contratos que sean necesarios y cuidando de su cabal dirección y control.
- i) Disponer sobre la adquisición de bienes muebles del Centro y en general de los útiles, enseres, equipos e instalaciones que requiera para su más adecuado funcionamiento.
- j) Solicitar y contratar préstamos, créditos bancarios y de otra especie que sea menester para el mejor y más conveniente desarrollo del Centro, dentro de las limitaciones previstas en el párrafo único de este Artículo.
- k) Admitir nuevos socios o denegar su admisión.
- l) Imponer las sanciones señaladas en estos Estatutos.

- m) Disponer sobre todas las funciones de carácter administrativo, pudiendo designar auditores o contadores oficiales.
- n) Dictar las instrucciones y velar para que se constituya un fondo de reserva, tomando en cuenta las cuotas establecidas, por concepto de mantenimiento, consumo y asociación, sin que se pueda disponer de este fondo sin la previa autorización de la Asamblea.
- o) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios, siempre y cuando no estén en conflicto el espíritu y propósito del Centro y no alteren las disposiciones de estos Estatutos.
- p) Preparar el plan anual de inversiones del Centro.
- q) Nombrar al Contralor Interno.
- r) Fijar y ejecutar las sanciones pecuniarias a que hayan lugar a los Miembros del Centro.

PARAGRAFO UNICO

Las operaciones hasta Cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000,00 UT), que no estén comprendidas en el Plan Anual de Inversiones, podrán ser aprobadas en reunión de Junta Directiva en su mayoría simple.

Las Operaciones hasta Seiscientos Mil Unidades Tributarias (600.000,00 UT), que no estén incluidas en el Plan Anual de Inversiones, podrán ser aprobadas en reunión de Junta Directiva, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus Miembros.

Las superiores a Seiscientos Mil Unidades Tributarias (600.000,00 UT), que no estén comprendidas en el Plan Anual de Inversiones requieren de la aprobación de los socios convocados en una Asamblea.

ARTICULO 43

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes y sus sesiones serán válidas con la presencia mínima de siete (7) de sus Miembros.

Todas las decisiones tomadas por la Junta Directiva serán vinculantes inclusive para los Miembros de la misma que no hayan asistido. Estas decisiones podrán ser modificadas solamente por realización de una nueva reunión de la Junta Directiva donde participan por lo menos el 75% de sus Miembros.

ARTICULO 44

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Firmar con el Secretario las convocatorias de las Asambleas.
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Representar al Centro en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que éste sea parte o tenga interés, y cuando el caso lo amerite, nombrar mandatarios o apoderados judiciales.

- e) Firmar la correspondencia, así como documentos o contratos relacionados con el Centro, y todo aquello que no entre en conflicto con las atribuciones de otro Miembro de la Junta Directiva.
- f) Firmar en unión del Secretario las acciones del Centro.
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- h) Los demás que le señalen estos Estatutos, las normas del Código del Comercio y demás leyes vigentes, en cuanto sean aplicables.

ARTICULO 45

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Redactar las Actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Socios.
- b) Mantener al día los libros correspondientes.
- c) Dar cuenta al presidente de la correspondencia que se reciba.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Presidente.

ARTÍCULO 46

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Solicitar a la administración del Centro informes sobre el estado de recaudación de las cuotas y demás ingresos del Centro, e informar a la Junta Directiva.
- b) Solicitar a la administración del Centro informes sobre el estado de las cuentas del Centro en los libros respectivos.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre los fondos del Centro.
- d) Presentar oportunamente a la Junta Directiva, un informe anual sobre las cuentas del Centro, el cual será elaborado conjuntamente con el Administrador del Centro.
- e) Ordenar la elaboración del proyecto de presupuesto para el año siguiente, y mensualmente presentar un balance de comprobación.
- f) Ordenar la Preparación del proyecto de plan anual de inversiones para el año siguiente, para su consideración en las reuniones de la Junta Directiva.
- g) Los demás que le señalen los Estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 47

La Junta Directiva, por el desempeño de sus funciones, sólo es responsable ante la Asamblea debidamente convocada por los Miembros Propietarios. Queda expresamente prohibido a los Miembros de la Junta Directiva, a los empleados del Centro, y a sus respectivos familiares dentro del primero y segundo grado de consanguinidad; contratar con éste y con sus contratistas o arrendatarios; exceptuando los servicios que normalmente prestan los arrendatarios o concesionarios a los socios del Centro.

PARAGRAFO UNICO

Los Miembros de la Junta Directiva deberán conformar su actuación en las reuniones de dicha Junta de acuerdo a lo establecido en los artículos 268, 269 y 286 del Código de Comercio.

ARTICULO 48

Los cargos ejercidos por los Miembros de la Junta Directiva son ad-honorem y por lo tanto no recibirán remuneración alguna para el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO UNICO

La Asamblea General podrá autorizar que se incluya en el presupuesto anual una cantidad destinada a gastos de representación para su manejo por el Presidente, quien deberá rendir cuenta anualmente de ello.

ARTICULO 49

Cualquier Miembro Propietario podrá ser contratado como empleado remunerado del Centro.

PARAGRAFO UNICO

Los miembros de la Junta Directiva, mientras ocupen los cargos para los cuales fueron electos, no podrán en modo alguno ceder, enajenar, traspasar, negociar sus acciones hasta que la Asamblea General Ordinaria haya aprobado la gestión respectiva.

CAPITULO VIII

DEL COMISARIO, DE LOS AUDITORES Y CONTRALORES.

ARTICULO 50

Además de la estructura administrativa, requerida para sus operaciones, el Centro tendrá los siguientes funcionarios:

a.- Un Comisario y un Suplente, quienes deberán ser nombrados por los socios reunidos en Asamblea General Ordinaria. Ambos pueden ser o no miembros propietarios, de ser miembros propietarios deben estar solventes con las obligaciones del Centro, y durarán dos (2) años en su cargo, o hasta tanto sean sustituidos por la Asamblea General de Accionista pudiendo ser ratificado.

b.- Auditores Externos: Quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

c.- Contralor Interno: Quien será nombrado por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en el ejercicio de sus funciones. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto. En todo caso, si vencido el periodo no se le ha nombrado sustituto, continuara ocupando el cargo hasta que se reelija o se elija otro.

PARAGRAFO PRIMERO

Para elegir al comisario y su suplente, así como a los auditores externos, con por lo menos sesenta (60) días hábiles antes de la Asamblea Ordinaria, se procederá de la siguiente forma: El comité electoral o en su defecto la Junta Directiva, procederá a informar a través de las carteleras del Centro la apertura del proceso de postulación y las propuestas, las cuales deberán estar acompañadas de los siguientes recaudos:

Para auditores externos: la firma de auditores que participe debe ser de reconocida trayectoria y experiencia, y para ello deberá:

- 1.- Presentar currículum de la firma y sus socios
- 2.- Poseer aval o carta de compromiso con una empresa internacional de auditoría
- 3.- Presentar presupuesto de los servicios por un período de dos (2) años.
- 4.- Presentar carta de aceptación para la prestación de servicio de auditoría.

Para la elección de comisario y suplente, los interesados o los postulantes deberán consignar los siguientes recaudos:

- 1.- Currículum del Contador o administrador, con experiencia no menor de cinco (5) años como comisario o auditor en otras instituciones o empresas.
- 2.- Carta de aceptación para ocupar el cargo de comisario y/o suplente.
- 3.- Presupuesto de honorarios por sus servicios, por un período de dos (2) años.

Una vez se reciban los recaudos para ambos cargos, la junta directiva o a quien esta designe, procederá a su revisión. Una vez verificados los mismos, se procederá a su publicación en la cartelera del Centro.

Los socios reunidos en Asamblea Ordinaria con ocasión de elección de Junta Directiva, procederán a la elección en forma uninominal de los Auditores Externos y del Comisario y su Suplente.

PARAGRAFO SEGUNDO

En el caso que no hubiera postulaciones ni interesados en postularse para los cargos de Auditores externos y Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones los mismos que se están ejerciendo esos cargos, para otro período de dos (2) años.

ARTICULO 51

El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

Las que confiera el artículo 309 y 311 del Código de Comercio.

Revisar las cuentas, de acuerdo con los Estatutos y presentar a la Asamblea General un informe sobre dichas cuentas.

CAPITULO IX

DE LA ADMISION, SUSPENSION, EXCLUSION DE MIEMBROS Y DEL REMATE DE ACCIONES

ARTICULO 52

La admisión y exclusión de Miembros del Centro es una atribución de la Junta Directiva, la cual resolverá sobre cada uno de estos casos, previo informe del comité de Admisión o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso. Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en esos casos, serán definitivas e inapelables.

ARTÍCULO 53

El socio que dejare de pagar sus cuotas y demás obligaciones para con el Centro, dentro los treinta (30) días continuos y siguientes a la fecha de su exigibilidad, será privado del ingreso, uso, facilidades y servicios que ofrece el Centro hasta tanto haya solventado las deudas y demás obligaciones a su cargo. Al tener un socio o Miembro del Centro una deuda acumulada por cuotas de mantenimiento y por cualquier otro concepto, con un monto acumulado o equivalente a 18 meses de cuota de mantenimiento a esa fecha, la Junta Directiva le participará por aviso publicado por una sola vez en un diario de edición y circulación local así como en las carteleras del Centro, que de no cancelar el saldo moroso en un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de la citada publicación, se procederá a la recuperación de la deuda acumulada en primer término por vía extrajudicial, pudiendo el socio moroso dentro del plazo indicado, solicitar por escrito a la Junta Directiva, la celebración y suscripción de convenio de pago.

Recibida tal solicitud, la Junta Directiva, previa revisión del caso, podrá aprobar la celebración y suscripción del convenio de pago solicitado, en la modalidad y condiciones que juzgue más convenientes a los intereses del Centro y del socio solicitante.

Concluido el lapso otorgado y no habiéndose logrado la recuperación de la deuda el Centro procederá a iniciar el proceso de remate mediante un cartel único de remate, que se colocara en la cartelera del Centro, y se publicara por una sola vez en un periódico local de amplia circulación con 15 días continuos de anticipación, por lo menos a la fecha indicada para este acto. En el cartel se indicara solamente el número de la acción, sin mencionar el nombre del Miembro Propietario. A lo efecto de este proceso se regirá de acuerdo al Reglamento Interno de Remates de Acciones Insolventes.

De tratarse de un Miembro Asociado, y el mismo tenga una deuda acumulada por cuotas de mantenimiento y por cualquier otro concepto, por un monto equivalente a tres (3) cuotas de mantenimiento, el mismo quedará de hecho excluido del Centro, notificando lo conducente al propietario de la acción matriz a través de aviso publicado en las carteleras del Centro, a quien le será cargado a su cuenta y de manera inmediata, el total de la deuda acumulada por el Miembro Asociado excluido.

ARTÍCULO 54

En caso de ser ejercida la acción de cobro de bolívars de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, y de ser adjudicada la acción a un tercero a través del remate de la misma. El tercero adquirente en remate para ser admitido como Miembro Propietario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Solicitar ante la Secretaría de la Gerencia General del Centro, la correspondiente solicitud de Admisión, la cual deberá ser presentada por el interesado aspirante junto con los recaudos exigidos dentro del plazo que le será indicado.

b.- Presentada la solicitud junto con los recaudos, someterse a los resultados del procedimiento de aceptación establecido, por estos estatutos y reglamentos del centro

PARAGRAFO UNICO

La adquisición de una acción por parte de tercero en acto de remate, no es condición suficiente para ser aceptado como Miembro Propietario. De ser admitido el tercero adquirente en remate como Miembro Propietario, éste deberá cumplir con las demás obligaciones establecidas por la Junta Directiva, relacionadas con la adquisición de acciones, entre ellas, el pago de la suma correspondiente por traspaso o cesión de acciones.

ARTICULO 55

DEROGADO

ARTICULO 56

DEROGADO

ARTICULO 57

DEROGADO

ARTICULO 58

En los casos de falta contra la moral y las buenas costumbres, uso indebido de las dependencias del Centro o incumplimiento de las normas de comportamiento y disposiciones disciplinarias contenidas en estos Estatutos o en los Reglamentos, el Tribunal Disciplinario hará las averiguaciones pertinentes e impondrá las sanciones a que haya lugar, pudiendo ser de amonestación privada o publica, suspensión desde un (1) mes hasta dos (2) años y sanciones de carácter económico según la gravedad de la falta, pudiendo ser aplicada una o más en forma simultánea. En estos casos el Miembro o familiar afectado podrá apelar ante la Junta Directiva, dentro del plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que la apelación sea consignada por escrito, ante la Secretaría de la Gerencia. Los Miembros Propietarios que hayan sido sancionados con suspensión, no podrán inscribirse para formar parte del a Junta Directiva ni del Tribunal Disciplinario del Centro, por los próximos dos (2) procesos electorales.

PARAGRAFO UNICO

El Tribunal Disciplinario fijará los montos de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

ARTICULO 59

Cuando hubiere reincidencia, en caso de suspensión o de faltas graves, la sanción podrá ser la expulsión del Centro.

ARTICULO 60

El Tribunal Disciplinario será elegido por la Asamblea General Ordinaria en la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva y estará formado por cinco (5) personas que sean miembros propietarios solventes del Centro.

PARAGRAFO PRIMERO

Sesenta (60) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva informara a través de las carteleras del centro, el inicio de postulaciones para los cargos del Tribunal Disciplinario, las cuales podrán hacerse en horas de oficina hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación ante la oficina de la Secretaria de la Gerencia General del Centro. Las propuestas de candidatos podrán ser formuladas por socios o socias solventes a la fecha, y podrán postularse además, todos aquellos socios o socias interesados en ocupar cargo en el Tribunal Disciplinario. Las propuestas deben ir acompañadas de una carta de aceptación firmada por el interesado en postularse como miembro del Tribunal Disciplinario, la solvencia a la fecha y la propuesta debidamente firmada. La Junta Directiva revisara las propuestas y los recaudos acompañados, y aquellas que cumplen los requisitos se fijarán en las carteleras del Centro los nombres y numero de acción de los postulados, informando que han sido aceptados como candidatos para los cargos del Tribunal Disciplinario.

En caso de presentarse un número de postulantes menor a Cinco (5), la Junta Directiva procederá a postular los faltantes para ser elegidos en la respectiva Asamblea Ordinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO

En la Asamblea Ordinaria se procederá a la votación uninominal de los(as) candidatos(as) para ocupar los cargos del Tribunal Disciplinario. El socio o socia que obtenga más votos, ocupara el cargo de Presidente de dicho Tribunal, y así sucesivamente se llenaran los demás cargos de directores, hasta completar el número de miembros que son cinco (5) incluido el Presidente.

PARAGRAFO TERCERO

Los aspirantes a integrar el Tribunal Disciplinario, desde la fecha que forman parte del Centro, bien como miembro del grupo familiar de una acción o como miembro propietario de una acción, no debe haber sido sancionado por algún Tribunal Disciplinario por faltas de ninguna naturaleza. Los cargos ejercidos por los miembros del Tribunal Disciplinario son ad-honorem.

PARÁGRAFO CUARTO

El Tribunal Disciplinario tiene la máxima autonomía y facultad para la toma de sus decisiones, y dictarlas conforme a estos estatutos, reglamentos del Centro en armonía con las Leyes de la República, procediendo a notificar sus decisiones a quien corresponda así como a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO QUINTO

Aquellos miembros del Centro que resulten amonestados por el Tribunal Disciplinario, tienen el derecho de apelar la decisión que sobre ellos recaiga ante la Junta Directiva del Centro. Recibida la apelación por el socio que la formule, la Junta Directiva dará respuesta por escrito de la decisión, dentro de un plazo de Treinta (30) días hábiles, prorrogables por un mismo plazo por una sola vez. La inasistencia injustificada a cuatro (4) reuniones consecutivas por parte de los Miembros del Tribunal Disciplinario, será considerada como vacante absoluta, y en consecuencia, acarreará su inmediata destitución del cargo. Igualmente será considerada como vacante absoluta, la falta de pago de seis (6) cuotas de mantenimiento, o seis (6) meses de atraso en el cumplimiento de cualquier otra obligación contraída con el Centro. Asimismo, cualquier falta a la moral y buenas costumbres por parte de los miembros del Tribunal Disciplinario, será considerada como vacante absoluta. La Junta Directiva podrá cubrir las vacantes absolutas de cualquiera de los integrantes del Tribunal Disciplinario, hasta tanto la próxima Asamblea General Ordinaria efectúe la respectiva elección.

ARTICULO 61

Cuando se decida la expulsión definitiva de un Miembro Propietario, deberá éste traspasar su acción en un plazo no mayor de noventa (90) días, acatándose lo pautado en los artículos 28 y 29 de estos Estatutos.

El hecho de que el Miembro Propietario no haya traspasado su acción no le da derecho a tener acceso a las instalaciones del Centro. En todo caso la acción continuará contribuyendo con las cuotas de mantenimiento y consumo.

ARTICULO 62

En caso de fallecimiento de un Miembro Propietario y que por ello su acción pase al patrimonio de un heredero o legatario, la Junta Directiva se reservará el Derecho de admitirlo como Miembro y de no aceptarlo, procederá éste al traspaso de la misma, conforme a lo indicado en el artículo anterior.

Si fueren varios los causahabientes y la acción quedará bajo el régimen de copropiedad, éstos designarán a uno solo como Miembro Propietario, reservándose igualmente la Junta Directiva el derecho de admitirlo como tal. En caso de negativa dichos copropietarios designarán a otro y así sucesivamente hasta agotarse el número de Miembros de esa sucesión que reúnan las condiciones requeridas para ello, en cuyo caso deberán proceder al traspaso de la acción en la forma precedentemente indicada.

De igual forma se procederá en cualquier otro caso en que la acción pase al patrimonio de otra u otras personas distintas del Miembro Propietario, sin que se trate del traspaso voluntario a que se refiere el artículo 28.

Sólo en caso de fallecimiento del Miembro Propietario no se cobrará cuota de traspaso, ni demás gastos ocasionados con ese procedimiento.

En todo caso, la Junta Directiva podrá autorizar a los familiares del Miembro Propietario fallecido, indicados en el artículo 10 de estos Estatutos, para que continúen disfrutando de las facilidades y servicios que ofrece el Centro, por el tiempo que determine, aun cuando la acción pase a otro destino.

CAPITULO X

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DEL BALANCE

ARTICULO 63

El ejercicio económico del Centro comenzará el 1ero de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 64

Los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente estarán hasta su aprobación a disposición de todos los Miembros Propietarios en la sede del Centro, conjuntamente con el informe del Comisario y auditores externos, durante los siete (7) días anteriores a la reunión de la Asamblea Ordinaria. Todo Miembro Propietario tendrá derecho a examinar la documentación indicada.

CAPITULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO EN LOS JUEGOS F.E.DE.C.I.V

La Federación Deportiva de los Centros Italo Venezolanos (F.E.DE.C.I.V) organiza de forma bi-anual los juegos Nacionales inter clubes Italo Venezolanos con la participación de todas las Asociaciones Italo Venezolanas del país. El Centro Italo Venezolano de Guayana ha venido participando de manera continua desde 1986 en dichos juegos. Para garantizar la continuidad en la participación de los atletas que representan al Centro Italo Venezolano de Guayana en los juegos nacionales organizados por la Federación Deportiva de los Centros Italo Venezolanos (FEDECIV), la Junta Directiva tendrá la facultad una vez analizado el presupuesto correspondiente, de fijar el monto de la contribución a ser cancelada por los Socios y Asociados del Centro para cubrir dicha participación. Así mismo la Junta Directiva podrá utilizar los fondos de reserva creados para tal fin y reglamentar la participación de los atletas en los mencionados juegos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 65

La duración del Centro será de noventa y nueve (99) años, a menos que una Asamblea decida modificar dicho plazo.

ARTICULO 66

En caso de disolución del Centro; por cualquier motivo, la liquidación se llevará a efecto por medio de tres (3) liquidadores, elegidos por los Miembros Propietarios solventes, por mayoría de votos, en la Asamblea General Extraordinaria que resuelva la disolución y liquidación.

ARTICULO 67

Todo lo no previsto en los Estatutos, será resuelto por la Asamblea General de Miembros Propietarios o por la Junta Directiva.

ARTICULO 68

Los Estatutos del Centro Italo Venezolano de Guayana, han sido registrados ante la Oficina Subalterna de Registro Público de hoy Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, el 26 de Junio de 1974, bajo el N° 74, Protocolo Primero, Tomo Tercero Adicional y modificados según decisiones de las Asambleas Extraordinarias de Miembros Propietarios celebrada el 16 de Septiembre de 1984, el 22 de Octubre de 1989, el 5 de Febrero de 1995, el 31 de Mayo de 1998, el 16 de Enero de 2000, el 27 de Enero de 2002 01 de Diciembre de 2002. 8 de Octubre 2006, 10 de Agosto 2008, 21 de Julio 2013, y siendo la última el 02 de Julio 2017.

INDICE

CAPITULO I	
<i>Del Nombre, Domicilio y Objeto</i>	2
CAPITULO II	
<i>Del Patrimonio.....</i>	2
CAPITULO III	
<i>De los Miembros.....</i>	3
CAPITULO IV	
<i>De las Cuotas.....</i>	10
CAPITULO V	
<i>Del Traspaso de Acciones</i>	11
CAPITULO VI	
<i>De las Asambleas.....</i>	12
CAPITULO VII	
<i>De la Junta Directiva</i>	16
CAPITULO VIII	
<i>Del Comisario, de los Auditores y Contralores.....</i>	20
CAPITULO IX	
<i>De la Admisión, Suspensión, Exclusión de Miembros y del Remate de Acciones..</i>	21
CAPITULO X	
<i>Del Ejercicio Económico y del Balance.....</i>	26
<i>Disposiciones Finales.....</i>	26

